



**Expediente N°:** 217/LXI/07/13.

**Asunto:** Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Promovente:** Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

*“2013. Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana”*

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.**

Vistas las constancias que integran el expediente No. 217/LXI/07/13, formado con motivo de una Minuta con proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada el 5 de agosto de 2013, el Congreso del Estado de Campeche dio entrada a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, en cumplimiento al artículo 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Dicho documento quedó en el seno de esta Diputación Permanente para su análisis y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Minuta proyecto de decreto materia de este dictamen tiene su origen en los siguientes antecedentes:

1.- El 14 de febrero de 2013, el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El 9 de abril de 2013, la Senadora María del Pilar Ortega Martínez y los Senadores Roberto Gil Zuarth, Raúl García Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 20, 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



3.- El 24 de abril de 2013, la Senadora Arely Gómez González, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Senador Roberto Gil Zuarth, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; el Senador Manuel Camacho Solís, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y el Senador Pablo Escudero Morales, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y remitió a la Cámara de Diputados el expediente relativo al proyecto de decreto citado.

5.- El 30 de abril de 2013, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con proyecto de decreto, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

6.- El 25 de junio de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única, misma que fue remitida a este H. Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 135 de la misma Constitución.

Con base en lo anterior, esta Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de proyecto de decreto citado, emite el presente dictamen con base en los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

I.- De acuerdo con la Minuta correspondiente, el proyecto de decreto que nos ocupa propone reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal penal única.

II.- En primer término, esta Soberanía como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados, en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, por lo que en esta tesitura, se procede al estudio, análisis y emisión del presente dictamen de la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, para



someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con la solicitud que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**III.-** De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta con proyecto de decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión tenga facultad para legislar y expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en toda la República, tanto en el orden federal como en el del fuero común.

**IV.-** De acuerdo con los respectivos dictámenes emitidos por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, ambas integrantes del H. Congreso de la Unión y que forman parte del expediente de la Minuta proyecto de decreto remitido a este Congreso, dictámenes que fueron emitidos en sentido positivo, la minuta tiene como principal propósito el de otorgar facultades al Congreso de la Unión a efecto de legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la República, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas.

En esta tesitura, las dos colegisladoras consideran que con la unificación del código adjetivo penal a nivel nacional, se establecerán criterios homogéneos en materia procedimental, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas, obteniéndose los siguientes beneficios:

- Imposición de la cultura de la legalidad en todo el sistema judicial del país, al aplicar criterios homogéneos y coherentes;
- Tendencia a equilibrar los intereses de las partes dentro del proceso;
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del sistema acusatorio;
- Consagrar la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones;
- Ayudar a la operatividad del nuevo sistema de justicia penal;

- Desarrollar con vehemencia los principios de lealtad y probidad en el debido proceso;
- Una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos y judiciales;
- Condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral;
- Una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia;
- Mayor certeza jurídica para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; y
- Una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menos resquicios legales con relación a la actual diversidad de normas.

Con referencia a los mecanismos alternativos de solución de controversias, el dictamen de la Cámara de Diputados establece que en este rubro es necesario legislar de manera única, para efectos de no caer en la diversidad de criterios respecto a las soluciones alternativas, siendo preciso señalar que si la pretensión es alcanzar una justicia plena, adecuada a la realidad social, las vías de conciliación, intermediación, arbitraje y negociación funcionan como fuentes del derecho moderno, en los cuales se pueden obtener respuestas a los anhelos de justicia.

**V.-** Para el análisis de la reforma por esta Diputación Permanente, en el siguiente cuadro comparativo, se muestra el texto actual de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto propuesto por las comisiones dictaminadoras del H. Congreso de la Unión:

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX...</p> <p><b>XXI.</b> Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir</p>	<p><b>Artículo 73...</b></p> <p>I. a XX...</p> <p><b>XXI. Para expedir:</b></p> <p>a) <b>Las leyes generales en materias de</b></p>

<p>leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>	<p><b>secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.</b></p> <p><b>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</b></p> <p><b>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</b></p> <p><b>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</b></p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.</p>

	<p><b>SEGUNDO.</b> La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.</p>
--	--

Hay que aclarar, en primer término, que el texto actual de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, es resultado de tres reformas previas que se hicieron al texto constitucional: la primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de noviembre de 2005, y en ella se amplían las facultades del Congreso para implementar las políticas y acciones jurídicas, como una respuesta integral, pronta y eficaz a la delincuencia organizada; la segunda reforma se realizó el 14 de julio de 2011 y en ella se dieron facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre la trata de personas y el secuestro, prácticas delictivas que afectan directamente los derechos humanos, en los que México había suscrito diversos documentos internacionales; la tercera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de junio de 2012 y en ella se adicionó un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Constitución Federal, para fortalecer las atribuciones del Congreso respecto de aquellos delitos contra periodistas y medios de comunicación que afecten, limiten y menoscaben el derecho a la información, la libertad de expresión y la libertad de imprenta.

Este es el contexto histórico de reformas que han ido ampliando las facultades del Congreso para lograr acciones que den resultados positivos en el combate a la



delincuencia organizada y a las demás formas delictivas que lesionan gravemente a la sociedad; como premisa de la presente Minuta, en el dictamen emitido por la Cámara de Diputados, se establece que su pretensión directa es la de consolidar el fortalecimiento del Estado de Derecho en estas materias.

En esta tesitura, cabe mencionar que la Minuta propone dividir la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal en tres incisos:

En el inciso a) se inserta el texto vigente relativo a la materia de secuestro y trata de personas, y la distribución de competencias en los tres órdenes de gobierno.

En el inciso b) se confirma la necesidad de que el Congreso cuente con las facultades para legislar en materia de delitos federales y lo relativo a la delincuencia organizada.

En el inciso c), que es el más relevante y substancial de la reforma, se otorgan facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal unificada para toda la República.

Al respecto, la Minuta establece que en nuestro sistema judicial prevaleció por muchas décadas el sistema penal inquisitorio, y que con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, se cambió a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez y publicidad, entre otros, con el fin de buscar el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y lograr un verdadero respeto de los derechos humanos que nuestra Carta Magna establece, a la luz de la reforma en esta materia publicada el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

La Minuta establece que se tiene claro que el tema es complicado; por esa complejidad es que la reforma constitucional que establece el nuevo sistema penal acusatorio, de corte oral, publicado el 18 de junio de 2008, en su parte transitoria, prevé que este sistema tendría ocho años para que entrara en vigor, es decir, el 18 de junio de 2016, año en el cual se tendrían que tener unificados todos los sistemas penales del país.

Es por ello, que la Minuta prevé en su Transitorio Segundo, que la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión, entrará en vigor a más tardar el día 18 de junio de 2016, fecha límite para que entren en vigor los juicios orales en materia penal.



**VI.-** Respecto de la adopción del código procesal único, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Silva Meza, al participar en el Simposio sobre este tema organizado por la UNAM en mayo pasado, declaró lo siguiente: “El logro de una codificación única no es ociosa, por el contrario, ha ido congregando con el paso del tiempo razones de gran peso que logran justificar su necesidad, sobre todo, en el caso particular de México, el que junto con los Estados Unidos, constituyen las excepciones de estados federados que no cuentan con una legislación penal aplicable en todo su territorio”; asimismo, acotó que “La existencia de 78 legislaciones en materia penal en el sistema jurídico mexicano ha permitido advertir las inconsistencias e, incluso, dispersión, en el establecimiento de los tipos penales, de su punición, de su integración normativa, objetiva y subjetiva, la delimitación de los principios, sujetos y figuras procesales, de las modalidades y gravedad de los delitos y, como consecuencia, la generación de criterios jurisprudenciales contradictorios, entre otras advertencias que denotan la falta de homogeneidad legislativa”.

“Esto trae como consecuencia que, entre otras cosas, un hecho delictivo sea considerado grave en una entidad federativa, mientras en otra, con los mismos elementos configurativos, no sea considerada como tal, lo cual trae aparejado el otorgamiento de la libertad caucional, o bien, la imposición de la prisión preventiva”.

Con respecto al punto de vista de la academia jurídica, en opinión del reconocido investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Miguel Carbonell, la unificación de la legislación procedimental penal de todo el país “...es una idea del todo plausible, la cual había sido ya defendida por profesores de la UNAM desde los años 40 del siglo pasado y que generaciones posteriores de académicos hemos retomado, dado que entendemos que la existencia de 33 códigos penales (32 en cada una de las entidades federativas y uno federal) y 33 códigos de procedimientos penales no se justifica. No se trata de razones vinculadas con el federalismo mexicano, sino con argumentos de puro sentido común”.

Asimismo, reitera que “No parecen existir razones válidas para que lo que es considerado como delito en una entidad federativa no lo sea en la entidad vecina. Tampoco se entiende por qué motivo una conducta delictiva puede merecer una pena de 10 años en un Estado y de 40 en otro: ¿será que la vida, la integridad física o el patrimonio de las personas merecen una mayor protección dependiendo del lugar en el que se encuentren? Por lo que hace a la unificación de los códigos de procedimientos penales, la idea ( ) es también encomiable y puede resultar estratégica en un momento de profundo cambio en nuestro sistema de justicia penal. Nos encontramos a muy pocos años de que entre en funcionamiento, en todo el país, el nuevo sistema de juicios orales, con procedimientos acusatorios plenamente



transparentes y dotados de una serie de reglas que los harán mucho más modernos que lo que tenemos hoy en día”.

Y resume que “Para poder realizar una puesta en práctica eficiente del nuevo sistema de juicios orales, serviría de mucho tener un único código, en el que se unifiquen criterios y se compartan conceptos. La necesidad es tan imperiosa que todos los tribunales del país ya diseñaron desde hace un par de años un “código tipo”, que recomendaron que fuera aprobado por todos los órganos legislativos locales. Los jueces fueron los primeros en darse cuenta de la importancia de contar con reglas uniformes, para evitar confusiones y ser más efectivos en el combate a la impunidad...”

Por todo lo anterior, se considera que la presente Minuta con proyecto de decreto para reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna, que substancialmente propone dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en un código procesal penal único y establecer mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, indudablemente fortalecerá el estado de derecho, al crear normas que procuren el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, y unifique los criterios y los procedimientos en la impartición y procuración de justicia, protegiendo en todo momento los derechos y garantías de los gobernados.

Por ello, consideramos que la presente Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se inserta necesariamente en un proceso de fortalecimiento del andamiaje constitucional federal, sentando las bases para fortalecer el sistema de procuración e impartición de justicia, a través de la emisión de normas procedimentales únicas y generales en materia penal, mismas que vienen a complementar el proceso de implementación del sistema judicial acusatorio de carácter oral en nuestro país, en el que todas las entidades federativas están insertas, y cuya entrada en vigor está prevista para el año 2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente del Congreso del Estado coincide plenamente con los términos de la Minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes



## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es procedente reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse la modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

### **NÚMERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la Minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL ÚNICA.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...



## **XXI. Para expedir:**

**a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.**

**Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;**

**b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;**

**c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

## **XXII. a XXX. ...**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

**Segundo.-** La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del



Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.-** Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Dip. Edgar Román Hernández Hernández.  
Presidente

Dip. Juan Carlos Lavallo Pinzón.  
Vicepresidente

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.  
Primer Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.  
Segunda Secretaria